García Gea, don Diego Tomás Guardiola, don Agustín Benítez Toricas, don Teodoro Blanco León y don Ramiro Aparicio Sol-sona, contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre despido de los recurrentes de la Empresa "Vidriera Badalonesa, S. A." debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Me-dina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21637

ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se dispoonden de 25 de ayosto de 1910 por la que se aispa-ne el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «lbérica de Envases, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciemnino. Sr.: Hadiendo recatao resolución firme en 4 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica de Envases, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "I bérica de Envases, S. A." (IBENSA) y sin entrar a resolver si la Orden ministral de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se ajusta a derecho, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de Norma de Obligado Cumplimiento para dicha Empresa, y la Resolución tácita de la Dirección General de Trabajo por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior, son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda en cuanto a las dos citadas resoluciones, sin hacer imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se mo-difica la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971. 21638

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios para que sea modificada la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada por Orden del 26 de mayo de 1971, en la que se contienen los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Paritaria, designada por dicho Servicio, y que ha sido elevada a este Ministerio por el de Agricultura, y vistos los informes de este Departamento y el de Hacienda, he tenido a bien acordar:

Primero.—Aprobar la nueva redacción en los artículos 22, 26 y 28 y disposición adicional, que fueron modificados por las Ordenes de 10 de julio de 1973 y 6 de diciembre de 1975.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo a efectos económicos de los artículos 22 y 26, que surtirán efectos a partir del día 1 de abril de 1976.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de las modificaciones a que se refiere el apartado primero de esta disposición esta disposición.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de octubre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Modificaciones a diversos artículos de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1971.

Primero.-El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. El personal obrero de este Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Se establecen a continuación las siguientes remuneraciones para las categorías profesionales que han quedado definidas en el artículo 9.º de la Sección Segunda de la presente Orde-

| Categorías | Pesetas diarias |
|------------------------------|--------------------|
| Maquinista Jefe | 533 |
| Maquinista de 1. | 490 |
| nspector, Vigilante de obras | 461 459 |
| Maquinista de 3.ª | 403 |
| Conductor mecánico | 403 |
| Auxiliar de Servicios | 389 |
| Mozo especializado | 375 |
| Mozo | 365 |
| 'igilante | 363 |
| Repasador de sacos | 363 |

Segundo.-El artículo 26 queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 26. Complemento de asistencia.—Con independencia de los conceptos retributivos establecidos en la presente, se concede un complemento, por cuantía de 60 pesetas por día, de asistencia efectiva al trabajo.

Tercero.—El actual artículo 28 se modifica en los siguientes

Artículo 28. El personal comprendido en esta Ordenanza que realice desplazamientos por cuenta y orden del Servicio a localidades distintas de su centro de trabajo devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 650 pesetas por dieta com-

pleta y de 250 pesetas por media dieta.

Igualmente el Servicio abonará al trabajador, por su desplazamiento, el importe del billete de los medios ordinarios de transporte, o, si los efectuara por medios propios, cuando se autorice expresamente el uso de automóvil, por no ser posible la utilización de aquéllos, la cantidad de cinco pesetas por kilómetro.

Cuarto.—La disposición adicional se redacta en los siguientes términos: En lo no modificado por la presente, se mantiene la vigencia de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971 y de las Ordenes de 10 de octubre de 1973 y 19 de febrero de 1975.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

REAL DECRETO 2473/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a). 21639

Vista la solicitud presentada por la asociación formada por las Compañías «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «C. N. W. L. Oil (España) B. V.» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.» (CIEPSA); «Pacific Petroleums Española, S. A.» (PACIFIC), y «Texaco (Spain) Inc» (TEXSPAIN), en competencia con las formuladas por las asociaciones «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; «Coparex Española, S. A.», y «Shell España, N. V.», por un lado; «España Cities Service Inc», «General Crude Oil Spain Inc», «Compañía Skelly de Petróleos de España» y «Superior de España Inc», por otro, y «Unión Texas España Inc» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la Zona C (subzona a), denominado «Delta-D», y teniendo en cuenta que la Asociación «CALSPAIN» «CNWL» «CIEPSA» «PACIFIC» «TEXPAIN» posee la capacidad técnica y financiera